



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dra. Lina María Mesa Moncada)

Proyecto y Elaboro: Andrea Franco Arias. Jefe de Información Contractual (e)

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 2321

Armenia, 17 de Noviembre de 2015

Página No. 01

CONTENIDO

	Página No.
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	
899. Ordenanza Número 010 del 13 de Noviembre de 2015, “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTAN ACCIONES DE LA POLITICA PUBLICA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA CONTENIDA EN LA ORDENANZA 005 DE 2014, DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO”	..1

ORDENANZA NÚMERO 010

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTAN ACCIONES DE LA POLITICA PUBLICA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA CONTENIDA EN LA ORDENANZA 005 DE 2014, DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO”

LA GOBERNADORA (e) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 305 Numeral 9º de la Constitución Política y el artículo 77 del Decreto 1222 de 1986,

SANCIONA:

La Ordenanza Número 010 del 13 de Noviembre de 2015, “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTAN ACCIONES DE LA POLITICA PUBLICA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA CONTENIDA EN LA ORDENANZA 005 DE 2014, DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, hoy 17 de Noviembre de 2015.

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
GOBERNADORA (e)

Aprobó: Lina María Mesa Moncada, Secretaría Jurídica y de Contratación

Revisó: Luz Maritza Fernández López, Directora de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 010 DE 20

(13 NOV. 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTAN ACCIONES DE FINANCIACION DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA CONTENIDA EN LA ORDENANZA 005 DE 2014, DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 44, 67, 69, 286, 287, 288 y 300 de la Constitución Política, el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental), la Ley 115 de 1994, la Ley 181 de 1995, la Ley 715 de 2001, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1454 de 2011, la Ordenanza 005 de 2014 y las demás disposiciones legales sobre la materia,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento del artículo 20 de la Ordenanza 005 de 2014, finánciese la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia 2014-2024, de la siguiente manera:

1. El treinta por ciento (30%) del 51% del recurso de Monopolio para apoyar la financiación del transporte escolar municipal de los municipios no certificados de las categorías quinta y sexta, de acuerdo a lo estipulado por participación % de niños matriculados:

MUNICIPIO	PORCENTAJE NIÑOS MATRICULADOS
Buenavista	6
Calarcá	14
Circasia	9
Córdoba	6
Filandía	8
Génova	12
Montenegro	11
La Tebaida	8
Pijao	8
Quimbaya	12
Salento	6
Total	100%

PARÁGRAFO. La asignación municipal destinada a la financiación del transporte escolar, debe garantizar como mínimo el 50% de la cobertura de la población beneficiaria en cada municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El veintisiete por ciento (27%) del 51% del recurso de Monopolio, para apoyar la financiación de la alimentación escolar en las Instituciones Educativas Públicas de los municipios no certificados de categoría quinta y sexta, de acuerdo a lo estipulado en la categoría de desarrollo en torno a los derechos a la educación de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia 2014-2024, por participación % de niños matriculados, así:



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ORDENANZA NÚMERO 010 DE 20
(**13 NOV. 2015**)

MUNICIPIO	APORTE %
Buenavista	6
Calarcá	14
Circasia	9
Córdoba	6
Filandia	8
Génova	12
Montenegro	11
La Tebaida	8
Pijao	8
Quimbaya	12
Salento	6
Total	100%

PARÁGRAFO. La asignación presupuestal destinada a la financiación de la alimentación escolar, se encuentra dirigida a la cobertura de la población matriculada en básica primaria de las Instituciones Educativas Públicas del municipio no certificado.

ARTÍCULO TERCERO: El cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de los recursos de capital para apoyar la financiación de la construcción, adecuación, mantenimiento y/o dotación de los Centros de Desarrollo integral CDI en los municipios de categoría quinta y sexta, distribuidos de la siguiente manera:

INGRESOS TOTALES ANUALES DEL MUNICIPIO	MUNICIPIO	PORCENTAJE DE LA TRANSFERENCIA POR MUNICIPIO
DESDE 3.000 A 9.500 MILLONES DE PESOS ANUALES	GENOVA	9.3%
	BUENAVISTA	9.3%
	PIJAO	9.3%
	CORDOBA	9.3%
	SALENTO	9.3%
	FILANDIA	9.3%
DESDE 9.501 A 27.000 MILLONES DE PESOS ANUALES	QUIMBAYA	8.9%
	TEBAIDA	8.9%
	MONTENEGRO	8.9%
	CIRCASIA	8.9%
DESDE 27.001 HASTA 60.000 MILLONES DE PESOS ANUALES	CALARCA	8.6%
TOTAL		100%

ARTÍCULO CUARTO: El veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de los recursos de capital para apoyar la gestión de las Comisarias de Familia, en el marco de la prevención de la violencia intrafamiliar y de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes. La distribución del porcentaje recaudado por éste concepto se realizará de la siguiente forma:



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 010 DE 20

(**13 NOV. 2015**)

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	% POBLACIONAL
BUENAVISTA	2.833	1%
CALARCÁ	77.603	29%
CIRCASIA	29.897	11%
CÓRDOBA	5.305	2%
FILANDIA	13.412	5%
GÉNOVA	7.921	3%
LA TEBAIDA	42.163	15%
MONTENEGRO	41.291	16%
PIJAO	6.139	2%
QUIMBAYA	34.948	13%
SALENTO	7.115	3%
DEPARTAMENTO	565.310	100%

PARÁGRAFO PRIMERO: La alcaldía municipal a través de la Secretaria Social o quien haga sus veces, en conjunto con la Comisaria de Familia, desarrollarán un programa municipal de atención, orientación y direccionamiento integral para las familias del municipio en torno a la violencia intrafamiliar y un programa que permita la atención, orientación, prevención y direccionamiento del niño o niña abusado y su familia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos resultantes de la distribución para cada uno de los municipios deberán ser destinados en los programas mencionados en el párrafo anterior, en los componentes de contratación de personal requerido para el desarrollo de los programas, actividades de promoción y prevención, ayudas humanitarias y mecanismos de subsidios de emergencia.

ARTÍCULO QUINTO: El veintitrés por ciento (23%) del 51% del recurso de Monopolio, para apoyar la implementación del Plan de Intervenciones Colectivas PIC en salud, orientado a la prevención y promoción de la salud en la población de Primera Infancia, Infancia Y Adolescencia.

PARÁGRAFO: Los recursos dirigidos a la financiación del Plan de Intervenciones Colectivas, en Salud, para la población de Infancia y Adolescencia, serán entregados a los municipios de las categorías quinta y sexta distribuidos, los cuales deberán ser destinados a los programas y proyectos que permitan la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Consumo de Sustancias Psicoactivas, de la siguiente manera:



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 010 DE 20

(13 NOV. 2015)

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	% POBLACIONAL
BUENAVISTA	2.833	1%
CALARCÁ	77.603	29%
CIRCASIA	29.897	11%
CÓRDOBA	5.305	2%
FILANDÍA	13.412	5%
GÉNOVA	7.921	3%
LA TEBAIDA	42.163	15%
MONTENEGRO	41.291	16%
PIJAO	6.139	2%
QUIMBAYA	34.948	13%
SALENTO	7.115	3%
DEPARTAMENTO	565.310	100%

ARTÍCULO SEXTO: Ejecútense a través de las Administraciones Municipales los recursos para la financiación y apoyo a las acciones contenidas en el Plan Decenal, específicamente en:

1. Transporte Escolar municipal;
2. Alimentación Escolar en las Instituciones Educativas Públicas
3. La construcción, adecuación y mantenimiento y/o dotación de los Centros de Desarrollo integral CDI
4. Apoyar la gestión de las Comisarías de Familia
5. Plan de Intervenciones Colectivas PIC, para apoyar los lineamientos de un Quindío más saludable y equitativo, en los municipios de quinta y sexta Categoría del Departamento.

PARÁGRAFO. La ejecución de estos recursos por parte de los Gobiernos municipales como entes ejecutores, debe articularse con las metas de la Política Pública aquí señalada, para cada una de las anualidades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La definición técnica de la intervención a realizar con los recursos asignados, así como la aplicación de los criterios de ejecución de cada uno de ellos, será realizada por la Administración Municipal a partir de los lineamientos técnicos establecidos por la ley, los instructivos institucionales o los manuales operativos previstos en cada caso. De igual manera, deben acogerse a los mecanismos de concertación y participación que puedan existir en los diferentes procesos objeto de financiación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos del orden departamental y/o nacional o de Cooperación Internacional, o de particulares, que puedan afectarse con destino a financiar la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia 2014-2024 en sus demás líneas de intervención.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 010 DE 20(13 NOV. 2015)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las líneas de intervención definidas para fortalecer la inversión de la Política Pública, se ejecutarán en cumplimiento del Plan Decenal de la Política de Primera Infancia, infancia y Adolescencia 2014-2024, y del Plan de Acción, dispuesto en el artículo dieciocho (18) de la Ordenanza 005 de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: El municipio a través de su Alcalde Municipal o del Secretario competente, remitirá informe semestral sobre la ejecución de los recursos asignados, con los soportes respectivos de dicha situación, al Gobierno Departamental, quien a través de la Secretaría de Familia supervisará la correcta inversión de los mismos.

ARTÍCULO NOVENO: Para dar cumplimiento a la presente Ordenanza, el gobierno departamental deberá considerar los ajustes presupuestales que resulten necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las demás líneas estratégicas que hacen parte integral de la Política Pública de Infancia y Adolescencia no priorizadas en esta Ordenanza, deberán ser desarrolladas bajo el liderazgo del Gobierno Departamental en un trabajo de articulación institucional que permita la unión de actores corresponsables para el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los dineros destinados a través de los artículos expresados en la presente Ordenanza para la financiación de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, serán ejecutados por parte de los municipios de las categorías cinco y seis, de conformidad con el instrumento establecido por parte del Gobierno Departamental y suscrito de manera efectiva en el primer mes de cada anualidad. Para dicha ejecución los municipios deberán acudir a los mecanismos establecidos en el Régimen Contractual de las Entidades Públicas, en cumplimiento de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y complementarias y aquellas que las deroguen o modifiquen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En caso de no ser ejecutado el 100% de los recursos aquí destinados dentro la respectiva anualidad, deberán reintegrarlos al Departamento antes del 31 de diciembre, los que harán parte del superávit fiscal para el año siguiente y dicho superávit respetará la distribución realizada de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El municipio a través de su Alcalde Municipal o del Secretario competente, remitirá informe anual sobre la ejecución de estos recursos, con los soportes respectivos de dicha situación, al Gobierno Departamental, quien a través de la Secretaría de Familia supervisará la correcta inversión de los recursos asignados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Gobierno Departamental deberá proferir los actos administrativos que sean necesarios para dar efectivo cumplimiento a la presente Ordenanza, en el primer mes de cada anualidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En todo caso, de presentarse disminución del recaudo por concepto de monopolio rentístico y recursos de capital, el Gobierno Departamental deberá garantizar la inversión obtenida durante la primera vigencia, esto es, la del año 2016, con recursos ordinarios.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 010 DE 20

(13 NOV. 2015)

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Para efectos del cumplimiento de las metas, se deberá garantizar la articulación de los lineamientos y programas del Plan Decenal de la Política Pública, con el Plan de Desarrollo Vigente en cada período de ejecución de la Política Pública. De esta forma, se coordinarán los proyectos y metas anualizadas contenidas en el Plan de Acción de las dependencias comprometidas con lo definido en el Plan Decenal de la Política.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La vigencia del presente acto administrativo estará sujeta al fenecimiento del plazo establecido para la ejecución de la Política Pública, es decir hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente Ordenanza deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR JAIME CARDENAS JIMENEZ
Presidente


MARIETH VANEGAS CASTILLO
Secretaria General



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 010 DE 20

(13 NOV. 2015)

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

CERTIFICA

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986, el Proyecto de Ordenanza 015 de 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTAN ACCIONES DE FINANCIACION DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA CONTENIDA EN LA ORDENANZA 005 DE 2014, DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO”, fue aprobado en la Plenaria de la Corporación con la mayoría necesaria, mediante los tres debates reglamentarios efectuados en días distintos así:

PRIMER DEBATE: miércoles 11 de noviembre de 2015

SEGUNDO DEBATE: jueves 12 de noviembre de 2015

TERCER DEBATE: viernes 13 de noviembre de 2015


Además certifico que recibió concepto favorable de la Comisión Segunda y Quinta para Segundo y Tercer debate en los términos y oportunidades previstos en el Reglamento Interno de la Asamblea.

NÉSTOR JAIME CÁRDENAS JIMÉNEZ
Diputado Ponente

Dado en Armenia Quindío a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil Quince (2015)


MARIETH VANEGAS CASTILLO
Secretaria General



	FORMATO	Código: F-JUR-61
	Sanción Ordenanza	Versión: 02
		Fecha: 19/09/2011
		Página 1 de 1

ORDENANZA NÚMERO 010

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTAN ACCIONES DE FINANCIACION DE LA POLITICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA CONTENIDA EN LA ORDENANZA 005 DE 2014, DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”.

LA GOBERNADORA (e) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 305 Numeral 9º de la Constitución Política y 77 del Decreto 1222 de 1986.

SANCIONA:

La Ordenanza No. 010 del 13 de noviembre de 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTAN ACCIONES DE FINANCIACION DE LA POLITICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA CONTENIDA EN LA ORDENANZA 005 DE 2014, DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, hoy 17 de noviembre de 2015



**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
GOBERNADORA (E)**

Aprobó: Lina María Mesa Moncada, Secretaria Jurídica y de Contratación
 Revisó: Luz Maritza Fernández López, Directora Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones
 Proyecto: MELG